



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00810 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado:	ESTEFANIA MORENO CARDONA, MARTHA ISABEL CARDONA Y JHON FREDDY CARDONA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR a favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO, y en contra de ESTEFANIA MORENO CARDONA, MARTHA ISABEL CARDONA Y JHON FREDDY CARDONA, por los siguientes conceptos:

- a. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$1.691.942) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- b. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$1.691.942) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- c. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$1.691.942) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

- d. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.C (\$1.421.800) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- e. TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.C (379.146) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento de los días proporcionales del 01 al 08 de julio de 2020.

Más los intereses moratorios legales, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles y hasta que satisfaga la totalidad de la deuda, salvo los cánones de arrendamiento de los meses de mayo y junio de 2020, los cuales serán liquidados a la tasa del 50% del Interés bancario Corriente en la modalidad crédito consumo y ordinario conforme el decreto 579 del 15 de abril de 2020.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería al Dr. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES con c.c. 1.128.394.171 y T.P. 241.583 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

